



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 24 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE : ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO : JOSÉ ARTURO MORENO
RADICADO : 630014003005-2022-00247-00

La demanda que para iniciar proceso de **PAGO POR CONSIGNACIÓN**, ha presentado por intermedio de apoderado judicial, la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra del ciudadano JOSÉ ARTURO MORENO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, la cual fue adjudicada a este Juzgado para su conocimiento, y ha quedado radicada bajo la partida número 630014003005-2022-00247-00.

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, en virtud de la disposición del artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la competencia se radica en base al domicilio de uno de los demandados y el lugar de ocurrencia de los hechos.

Se observa que la misma demanda indica que tanto los domicilios de las partes involucradas en el proceso, así como el lugar establecido para el pago de la obligación se encuentran en la **ciudad de Bogotá**, sumado a esto, se indica que la competencia se radica en consideración al domicilio de la parte demandada, que es igualmente la ciudad de Bogotá.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, por domicilio de la parte demandada, radica entonces en los Juzgados Civiles de la ciudad de Bogotá, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo, artículo 90 C.G.P.: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose"*.

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, para que asuman su conocimiento.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso de **PAGO POR CONSIGNACIÓN**, ha presentado por intermedio de apoderado judicial,



la sociedad ALPHA CAPIAL S.A.S., en contra del ciudadano JOSÉ ARTURO MORENO, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMÍTASE la actuación surtida al JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (reparto) por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales.**

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en sistema justicia XXI.-

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

29 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe540bee136580183acb5ffd1b3874d74498eddde3a382541693480485998c5f**

Documento generado en 28/06/2022 09:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>